

Nº. Expediente: 19120/2025

Firma: L'Alcade

ANUNCIO

A efectos de entender cumplidas las obligaciones legales de publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, del artículo 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica de forma íntegra, teniendo en cuenta la protección de datos de carácter personal, el convenio formalizados por ambas partes el pasado 22/04/2026, para el Convenio de colaboración del Ayuntamiento de Algemès con la Asociación Algemès Solidario por al proyecto de cooperación internacional en Senegal y Burkina Faso, la concesión de la subvención para el ejercicio 2026 hasta 2029 otorgada por el Ayuntamiento de Algemès a la ASOCIACIÓN ALGEMESIS SOLIDARIO, NIF G46926192, que detallamos a continuación:

« CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ALGEMESÍ Y LA ASOCIACIÓN ALGEMESÍ SOLIDARIO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA ESCUELA DE MBACKE KADIOR EN SENEGAL Y FINALIZAR LA ESCUELA DE BAASNEERE EN BURKINA FASO DURANTE EL PERIODO 2026-2029 FINANCIADO A TRAVÉS DE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA DEL ART. 22.2 C) DE LA LEY 38/2003, 17 DE NOVIEMBRE, GENERAL DE SUBVENCIONES.

En Algemès, en la fecha de la firma electrónica al margen.

INTERVIENEN

Por una parte, José Javier Sanchis Bretones, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Algemès (P4602900E), actuando en representación del mismo, asistido por Olivia Martínez García, secretaria general del Ayuntamiento de Algemès, quien interviene al solo efecto de otorgar fe pública del acto.

Por otra parte, Lluís Carbonell Cubells, presidente de la Asociación Algemès Solidario en Algemès, con NIF G46926192, que actúa en nombre y representación de la entidad.

Dichas partes, después de quedar reconocida su suficiente capacidad para actuar.

EXPONEN

Primero. El Ayuntamiento de Algemès, como entidad local, tiene reconocidas competencias en materia de cooperación internacional, de acuerdo con el siguiente marco normativo:

Art.63.2 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana:

Los poderes públicos valencianos velarán por fomentar la paz, la solidaridad, la tolerancia, el respeto a los derechos humanos y la cooperación al desarrollo con el fin último de erradicar la pobreza. Para conseguir este objetivo, establecerá programas y acuerdos con los agentes sociales de la cooperación y las instituciones públicas y privadas para garantizar la efectividad y eficacia de estas políticas en la Comunitat Valenciana y en el exterior.

Art.37 de la Ley 1/2023, de 20 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global reconoce el importante papel de la cooperación de las entidades locales en el sistema de la cooperación española para el desarrollo sostenible y la solidaridad global a partir de su trayectoria y capacidad de generar alianzas, movilizar a los actores

Arte. 142 de la Ley 8/2010, indica que los municipios, de acuerdo con sus posibilidades presupuestarias, podrán conceder ayudas económicas a las asociaciones. La asignación de ayudas se efectuará con criterios objetivos, de acuerdo a la importancia y representatividad de las asociaciones.

En la Ley 18/2017, de 14 de diciembre, de cooperación y desarrollo sostenible de la Comunidad Valenciana, los siguientes artículos:

Art.2 Regula el ámbito de aplicación de la ley a las entidades locales que realizan actividades en materia de cooperación internacional al desarrollo, incluida la acción humanitaria, así como las relaciones de coordinación y colaboración para la consecución de los objetivos para el desarrollo humano sostenible.

Art.21.3 Podrán tener la consideración de agentes de cooperación internacional al desarrollo

b) Las entidades locales de la Comunitat Valenciana y otras entidades públicas vinculadas a ellas, así como las instituciones que las integran u organizaciones que las representen.

Disposición adicional tercera. Informe previsión cumplimiento 0,7%.

Destinar un 0,7% de su presupuesto total consolidado de cada ejercicio a políticas vinculadas a cooperación internacional al desarrollo y de los recursos personales necesarios para su gestión presupuestaria.

Segundo. El Ayuntamiento de Algemesí, dentro de sus líneas de actuación en materia de cooperación internacional, promueve la colaboración con entidades sin ánimo de lucro locales que presenten proyectos para conseguir los objetivos de la Agenda de Desarrollo Sostenible 2030.

Tercero. La Asociación Algemesí Solidari es una asociación local inscrita desde 2012 en el registro municipal núm. 140 de carácter solidario y vocación de cooperar con comunidades de países con necesidades básicas, y con una fuerte implantación en nuestra ciudad, donde además colabora activamente en la concienciación de nuestra población. Es especialmente significativo para este Ayuntamiento el hecho de que la asociación Algemesí Solidari centre gran parte de su

actividad solidaria en Burkina Faso, concretamente en la población de Baasneere, población con la que existe un acuerdo de hermanamiento, basado en la voluntad de cooperación y amistad de ambas partes. En consecuencia, este Ayuntamiento considera prioritario apoyar el proyecto, liderado por Algemesi Solidari, de finalizar la construcción de una escuela de Secundaria en Baasneeré.

Igualmente, el proyecto de la asociación Algemesi Solidario para la construcción de una escuela en la localidad de Mbacke Kadior, de Senegal, en cuatro fases anuales, y que tiene como objetivo dar oportunidades de futuro a todos los niños de zonas afectadas por el éxodo rural en Senegal, siendo un proyecto que este ayuntamiento considera preferente.

Cuarto. Que resulta de interés público apoyar los proyectos de cooperación internacional en el ámbito educativo que proyecta ejecutar la asociación Algemesi Solidario en Burkina Faso y Senegal.

Quinto. El órgano gestor de la subvención será el Departamento de Servicios Sociales quien supervise que se cumplan los términos de este Convenio, sin perjuicio de las facultades de control que llevará a cabo el departamento de Intervención.

De acuerdo con lo indicado, el Ayuntamiento de Algemesi y la Asociación Algemesi Solidario suscriben el presente convenio para financiar y llevar adelante los proyectos descritos anteriormente, a través de una ayuda directa por razones de interés público y de carácter humanitario que dificultan su convocatoria, tal y como consta acreditado en el 2. y 28.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre y arte. 67 Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que se sujetará a las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA: Objeto del convenio.

Constituye el objeto del presente convenio regular la colaboración entre el Ayuntamiento de Algemesi y la Asociación Algemesi Solidario para la ejecución de los proyectos educativos en países del tercer mundo, preferentemente en Baasneeré (Burkina Faso) y Mbacke Kadior (Senegal) durante el período 2026-2029 en los términos descritos 46680IDOC245A0F9933878884987 presentada por la asociación por registro de entrada núm. 40688/2025 de 07/11/2025.

SEGUNDA: Aportación económica por ejercicios y posibilidad de pagos anticipados

El Ayuntamiento de Algemesi concederá a la Asociación Algemesi Solidario una subvención directa de capital del artículo 22.2 c) de la LGS destinada a contribuir a la financiación de los proyectos de inversión descritos, por un importe máximo total de 160.000 euros con cargo a la partida 2311-78000, distribuidos en las anuales

2026	40.000 €
2027	40.000 €
2028	40.000 €
2029	40.000 €

La concesión de la subvención queda condicionada a la consignación anual del Presupuesto Municipal durante la vigencia del Convenio, y que la asociación presente la cuenta justificativa del ejercicio anterior.

Con carácter previo al vencimiento de cada anualidad, el Ayuntamiento podrá autorizar, a solicitud de la entidad beneficiaria, un anticipo de hasta el 50% del importe correspondiente al ejercicio, siempre que haya justificado correctamente el ejercicio anterior.

En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios cuando se haya solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarado en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

TERCERA: Documentación a presentar.

La Asociación Algemesí Solidario deberá remitir al Ayuntamiento la documentación justificativa de los gastos efectuados y de las actuaciones ejecutadas en cada ejercicio.

Con carácter previo a cada pago incluida la solicitud del anticipo, la Asociación Algemesí Solidario deberá aportar:

- Certificación de la Agencia Estatal Tributaria de carecer de deudas con Hacienda.
- Certificación de la Seguridad Social de carecer de deudas.
- Declaración responsable del representante legal de la asociación Algemesí Solidari que cumple con todos los requisitos legales para ser beneficiario de la subvención y de no percibir otras ayudas o, en caso de percibir las, que no superen junto a la concedida por el Ayuntamiento, en su conjunto, el coste de la actividad financiada. Así como la autorización para comprobar de oficio los datos necesarios obrando en la Administración que cumple los requisitos para ser beneficiario.

CUARTA: Gastos subvencionables.

Se consideran gastos subvencionables desde la fecha de la firma del convenio hasta el final del período de este convenio aquellos que de forma indudable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en el proyecto para la construcción de la escuela de Mbacke Kador en Senegal y finalizar la escuela de Baasneere en Burk.

En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Los gastos financieros, gastos de asesoría jurídica o financiera, gastos notariales y registrales y gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, y siempre que así se prevea en las bases reguladoras.

Los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

Los costes indirectos deberán imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda con arreglo a principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.

Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

La justificación del pago podrá realizarse: a) Pagos

bancarios: 1. Transferencia bancaria.

En caso de pago por transferencia o domiciliación en cuenta, se justificarán mediante extracto, cargo o movimiento bancario acreditativo del cargo, debiendo quedar identificados en ambos casos el ordenante y el beneficiario de la operación, así como el documento justificativo o concepto del gasto que se salda, con plena validez los obtenidos por vía telemática.

2. Cheque nominativo o pagaré

En el caso de pago mediante cheque nominativo o pagaré, los documentos justificativos consistirán en la copia del cheque o pagaré y del extracto de la entidad financiera del cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada, debiendo quedar suficientemente detallado el concepto del gasto.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la normativa reguladora de la contratación pública para el contrato menor (art. 118 de la Ley 9/2017, 8 de noviembre, Contratos del Sector Público), el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso por la obra, las prestaciones exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren.

La elección entre las ofertas presentadas, que deben aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificar expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa o cuando no se hayan podido solicitar al menos tres ofertas.

QUINTA: Gastos de inversión subvencionables inventariables

El objeto subvencionable es la construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, en cuyo caso centros escolares, se seguirán las siguientes reglas:

a) El beneficiario de las edificaciones deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, de al menos cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ya dos años para el resto de bienes.

En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

b) El incumplimiento de la obligación de destino referida en el párrafo anterior, que se producirá en todo caso con la enajenación o gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en la Ley 38/2003, 17 de noviembre General de Subvenciones quedando el bien afecto por el que sea por el la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.

No se considerará incumplida la obligación de destino referida en el anterior apartado cuándo:

a) Tratándose de bienes no inscribibles en un registro público, fueron sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas al fin para lo que se concedió la subvención y este uso se mantenga hasta completar el período establecido, siempre que la sustitución haya sido autorizada por la Administración concedente.

b) Tratándose de bienes inscribibles en un registro público, el cambio de destino, enajenación o gravamen sea autorizado por la Administración concedente. En este supuesto, el adquirente asumirá la obligación de destino de los bienes por el período restante y, en caso de incumplimiento de ésta, del reintegro de la subvención.

SEXTA: Gastos no subvencionables

En ningún caso, serán gastos subvencionables:

a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias. b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales. c) Los gastos de procedimientos judiciales. d) Aquellos que supongan discriminación y sean contrarios a la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, por la igualdad de mujeres y hombres. e) Excursiones y viajes con finalidad exclusivamente turística y/o comercial.

f) Gastos abonados en efectivo y los que no figuren justificados en facturas o documento similar que en ningún caso puede ser un recibo o albarán.

SÉPTIMA: Forma de pago y justificación

El Ayuntamiento establecerá los mecanismos adecuados para abonar lo antes posible el 50% de la aportación correspondiente a la firma del presente convenio para el ejercicio 2026. Para los ejercicios posteriores (2027 a 2029). La Asociación Algemesí Solidario deberá aportar por registro de entrada al Ayuntamiento de Algemesí:

- Una solicitud pidiendo el anticipo correspondiente al ejercicio en curso.
- El proyecto de las actuaciones a realizar para el ejercicio correspondiente, objeto de la subvención.
- Declaración responsable del representante legal, del cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiario establecido en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

El 50% restante se abonará, contra presentación de la cuenta justificativa que deberá presentarse antes del 31 de diciembre del ejercicio correspondiente de forma telemática en el Ayuntamiento de Algemesí:

La cuenta justificativa contendrá, con carácter general, la siguiente documentación:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención como, por ejemplo, la obligación de publicidad, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad realizadas en el ejercicio correspondiente a justificar, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

Se indicarán las desviaciones acaecidas la memoria con código CSV respecto 46680IDOC245A0F9933878884987
núm. al presupuesto que figura presentada por la asociación por registro de entrada
40688/2025 de 07/11/2025.

b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

Si las facturas son emitidas por una entidad extranjera tendrán que:

Las facturas deben identificar al emisor (ONG extranjera) y receptor (entidad beneficiaria española), tener fecha, número, desglose de conceptos y el importe total. En aquellos casos en los que los justificantes de los gastos estén redactados en idioma extranjero, deberá incluirse en el expediente una relación en la que constan traducidos los importes (traducción jurada o simple), nombre del proveedor, nombre de la persona o entidad beneficiaria, conceptos detallado del gasto y fechas de cada uno de estos justificantes.

Traducción y Divisa: Las facturas en idiomas extranjeros deben traducirse. Si el pago fuese en otra divisa distinta al euro el tipo cambio utilizado, en caso contrario, se utilizarán los tipos de cambio oficial publicados por el Banco Central Europeo en la fecha de transacción.

Equivalencia: La factura debe tener un valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil de su país de origen

Acreditación del Pago: Se debe presentar el justificante de la transferencia bancaria internacional, vinculando el gasto a la factura (concepto, fecha).

c) Certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en caso de adquisición o construcción de bienes inmuebles. Se podrá sustituir por otros documentos tales como declaraciones de autoridades públicas locales con competencia acreditada en valoración de bienes inmuebles.

d) Proyecto de obra visado por el colegio profesional correspondiente. En caso de que las obras se realicen en el extranjero y esta documentación no pudiera aportarse, deberá expedirse un certificado por la entidad beneficiaria motivando las razones que imposibiliten su aportación.

e) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a la que se hace referencia en el apartado a), salvo en aquellos casos en que las bases reguladoras de la subvención hayan previsto su compensación mediante algo alzado sin necesidad de justificación.

f) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

g) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba haber solicitado el beneficiario. La elección entre las ofertas presentadas, que deben aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificar expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa o cuando no se hayan podido solicitar al menos tres ofertas.

h) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de éstos.

Una vez comprobada la correcta justificación de los gastos y emitido informe favorable por la Intervención municipal, el Ayuntamiento tramitará el pago del importe correspondiente a cada anualidad.

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y otras responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

OCTAVA: Obligaciones del beneficiario.

8.1 La Asociación Algemés Solidario deberá cumplir las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, así como ejecutar los proyectos de acuerdo con la finalidad prevista.

8.2 Corresponde a la asociación Algemés Solidari la contratación del proyecto y de los técnicos adecuados para ejecutar los proyectos de cooperación internacional. Asimismo, dicha asociación

se hará cargo de la coordinación en materia de seguridad y salud y el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales de las personas voluntarias y contratadas por la asociación a efectos de la ejecución de las obras.

8.3 Comunicar el inicio de las actividades, las posibles modificaciones y presentar la justificación final tal y como se estipula en la convocatoria.

8.4 Aportar, junto con la comunicación de inicio de actividades, el documento (ficha de colaboración, convenio, acuerdo entre las partes) en el que consten los compromisos y responsabilidades de la entidad solicitante y de la contraparte o socio local en la ejecución del proyecto para el que solicita subvención.

8.5 Comunicar al Ayuntamiento de Algemés la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que cofinancien la actuación subvencionada. Esta comunicación, deberá efectuarse tan pronto como se conozca. Cuando se solicite una subvención para un proyecto y se hubiese concedido otra anterior incompatible para la misma finalidad, se hará constar esta circunstancia en la segunda solicitud. En este supuesto la resolución de concesión deberá, en su caso, condicionar sus efectos a la presentación por parte de la entidad beneficiaria de la renuncia a que se refiere el apartado siguiente, en relación con las subvenciones previamente obtenidas, así como en su caso, al reintegro de los fondos públicos que hubiera percibido. Una vez obtenida, en su caso, la nueva subvención, la entidad beneficiaria lo comunicará a la entidad que le hubiera otorgado la primera, que podrá modificar su acuerdo de concesión, en los términos establecidos en la normativa reguladora.

El Ayuntamiento de Algemés, podrá solicitar el reintegro total de la subvención si es concedora de la percepción por parte de la entidad beneficiaria, de una subvención que resulte incompatible.

8.6 Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad, el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión subvención y la aplicación a su finalidad de los fondos recibidos, presentando en plazo la justificación en la forma que se prevé en la convocatoria. La entidad beneficiaria de la subvención es la única responsable frente al Ayuntamiento de Algemés de la justificación de los gastos del proyecto subvencionado, conforme a las instrucciones de justificación.

8.7 Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de supervisión y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

8.8 La entidad beneficiaria y la contraparte local quedan obligadas a facilitar la comprobación por parte del Ayuntamiento de Algemesí de la realización global del proyecto en cualquier fase de ejecución del mismo y en el país de su ejecución, facilitando la documentación que se requiera por quien ejerza la supervisión.

8.9 Las entidades privadas que perciben durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros o cuando al menos el 40% del total de los

sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que logren como mínimo la cantidad de 5.000 euros tendrán, además de las anteriores, las obligaciones de publicidad activa establecidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

8.10 Disponer de los libros contables, registros diligenciados y otros documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial que resulte de aplicación a la entidad beneficiaria, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por la regulación de la subvención, con el fin de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades.

8.11 Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/25/2006 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Algemesí.

8.12 Adoptar las medidas de difusión necesarias para dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación del proyecto subvencionado, tanto en su forma como en su duración, haciendo constar de forma visible en todo el material gráfico, digital e interactivo la imagen institucional del Ayuntamiento de Algemesí; así como en las menciones realizadas en medios de comunicación y con análoga relevancia a la empleada respecto a otras fuentes de financiación.

8.13 Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

8.14 Todas las publicaciones elaboradas en el marco de los proyectos financiados realizarán un uso del lenguaje inclusivo, no sexista e igualitario entre mujeres y hombres.

8.15 Las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Algemesí.

8.16 Mantener actualizados los datos en el registro municipal de asociaciones, de la Comunitat Valenciana y estar inscrita en el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunitat Valenciana.

8.17 Relacionarse por medios electrónicos con el Ayuntamiento de Algemesi de acuerdo con lo que dispone el artículo 14.2 y 41 de la ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

NOVENA: Subcontratación

Se entiende que la entidad beneficiaria de la subvención subcontrata cuando concierda con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. La subcontratación se produce cuando quien contrata puede realizar por sí mismo la actividad, por ser

propia de su objeto social o habitual, y, sin embargo, decide encargarla a un tercero.

Queda fuera de este concepto la contratación con terceros de aquellas actividades o gastos en los que deba incurrir la entidad beneficiaria y que no formen parte de su objeto social y sus funciones habituales.

El porcentaje máximo de subcontratación podrá ser de hasta el 100% del importe de la actuación subvencionada, sumando los precios de todos los subcontratos.

De acuerdo con el artículo 13.2 del RD188/2025, la ejecución total o parcial de la subvención por parte de un socio local o de una contraparte extranjera, no será considerada como subcontratación, a efectos del artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

DÉCIMA: Entidad socia local o contraparte extranjera

Los proyectos podrán ser ejecutados a través de socio local o contraparte extranjera. A efectos de la presente convocatoria se entenderá por socio local o contraparte extranjera aquella persona

jurídica creada o reconocida de acuerdo con la legislación del país en el que se desarrollará la acción, que mantiene relaciones de colaboración con la entidad beneficiaria de la subvención, y que asume todo o parte de la ejecución directa de las actuaciones objeto de subvención.

El socio local o contraparte extranjera deberá figurar adecuadamente identificada en la presentación de la cuenta justificativa de la subvención y el proyecto/actuación enmarcada en un proyecto para el que se solicita subvención. Deberá aportarse el documento (o modelo del mismo) por el que se formaliza la colaboración (ficha de colaboración, convenio, acuerdo entre las partes) donde consten los compromisos y responsabilidades de la entidad solicitante y de la contraparte o socio local. Con carácter general, la entidad beneficiaria de la subvención será la responsable de la ejecución del proyecto/actuación subvencionada y de su correcta justificación ante el órgano concedente, independientemente de que su ejecución haya sido realizada total o parcialmente por el socio local o contraparte extranjera. Cualquier sustitución de la entidad socia local deberá contar con la autorización previa del órgano concedente, por tratarse de una modificación sustancial del proyecto. Las entidades que actúen como socios locales tendrán que ser independientes legalmente, autónomas económica y socialmente de la entidad solicitante y no disponer de ánimo de lucro. No tendrá la consideración de socio local aquellas entidades radicadas en el país de ejecución que constituyan sedes o delegaciones de la entidad solicitante. La ejecución total o parcial de la subvención por parte de la entidad socia local no será considerada como subcontratación. Con carácter general, esta ejecución se considera como ejecución por

sí misma por parte de la entidad beneficiaria, generando, en su caso, responsabilidades hacia la misma.

UNDÉCIMA: Duración del Convenio y posibilidad de suspensión

La duración del presente Convenio se establece desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 2029.

El presente Convenio de colaboración podrá ser objeto de suspensión temporal, total o parcial, cuando concurren circunstancias sobrevenidas que imposibiliten o dificulten de forma significativa el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes.

La suspensión deberá formalizarse mediante acuerdo expreso y por escrito entre las partes, en el que se determinarán las causas que la motivan, el alcance de la suspensión, su duración estimada y, en su caso, las condiciones para la reanudación de las actuaciones.

Durante el período de suspensión quedarán en suspenso las obligaciones recíprocas directamente afectadas, sin que ello genere derecho a indemnización entre las partes, salvo en caso de que legalmente proceda.

DUODÉCIMA: Control, inspección y seguimiento.

El Ayuntamiento ejercerá el control y la inspección del cumplimiento de las obligaciones que asume el beneficiario de la subvención con la firma del convenio, de acuerdo con lo que establece el Título III de la Ley 58/2003, 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real decreto 424/2017, de 28 de abril, del que se regula el régimen jurídico.

La Associació Algemesi Solidari deberá remitir al Ayuntamiento toda la información que le sea solicitada en relación con el destino de las ayudas económicas.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el convenio será causa suficiente para su suspensión.

DECIMOTERCERA: Prerrogativas de rescisión y modificación del convenio

El Ayuntamiento ejerce la prerrogativa de interpretar el presente convenio, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público y acordar su resolución.

La Asociación Algemesi Solidario podrá rescindir el convenio por incumplimiento de alguna de sus cláusulas, sin perjuicio del reintegro de las cantidades indebidamente percibidas y de las responsabilidades correspondientes.

La modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

DECIMOCUARTA: Causas de extinción del convenio y efectos.

1. Los convenios se extinguen por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

2. Son causas de resolución: a) El

transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo. b) El acuerdo unánime de todos los

firmantes. c) El incumplimiento de las obligaciones

y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio ya las demás partes firmantes.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y

se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá comportar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Los efectos de la resolución del convenio son las reguladas en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

DECIMOQUINTA: Contabilidad

Las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Algemesí serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que el importe del total de las subvenciones recibidas no supere el 100% del coste de la actuación subvencionada.

En este sentido, se deberá siempre especificar en la declaración responsable si las acciones y proyectos que presentados por esta ayudas han sido objeto de solicitud o concesión de subvenciones por otras entidades, públicas o privadas, en cuyo caso presentarán relación de éstas, detallando su cuantía y finalidad a fin de que nunca se pueda superar el 100 del importe total de la actuación subvencionada. Si esto sucediera, se podría modificar el acuerdo de concesión, denegando o reduciendo la subvención. La comunicación de nuevos cofinanciadores se realizará por sede electrónica tan pronto como se conozca.

DECIMOTERCERA: Normativa aplicable

Esta subvención se regula por el presente convenio y,

-Ley 38/2003, 17 de noviembre, General de Subvenciones, adelante LGS.

-Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (artículos 18 – 41; 55 – 57; 67-95; 102-103).

-Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

-Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (artículos 47-53).

-Ley 18/2017, de 14 de diciembre, de cooperación y desarrollo sostenible de la Comunitat Valenciana.

-Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

-Ley 7/1985, 2 de abril de bases de régimen local (art. 21, 25 y 72) y la Ley 8/2010, 23 de junio, local de la Comunitat Valenciana.

-Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (artículos 232 a 236).

-Real Decreto 188/2025, de 11 de marzo, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación para el desarrollo sostenible y la solidaridad global.

-Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y otras ayudas públicas.

-Ordenanza General de Subvenciones de Algemès aprobada en el Pleno de 14 de octubre de 2021 y publicada definitivamente en el BOP núm. 249 de 28/11/2021.

Bases de ejecución del Presupuesto Municipal en cada ejercicio, así como el resto del ordenamiento jurídico vigente.

DECIMOSÉPTIMA: Protección de datos

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sean aplicables, la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, y el reglamento general y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, ya la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

En ningún caso se producirá en el marco del objeto del presente Convenio, cesión comunicación o acceso de cualquier tipo a cualquier dato de carácter personal contenidos en los ficheros titularidad de las respectivas entidades firmantes por terceros ajenos a los servicios proyectados.

Cada parte responderá directamente ante la Agencia Española de Protección de Datos así como, frente a las demás partes, de las sanciones pecuniarias y responsabilidades de todo tipo que de los propios incumplimientos en esta materia se deriven para sí misma y puedan conseguir las demás partes, incluidos los gastos de profesionales (letrados, procuradores, técnicos, etc.) en los que incurran para el mismo.

Y en prueba de conformidad con el texto del presente Convenio se firma éste por ambas partes, en el lugar y fecha inicialmente mencionados.

El Alcalde-Presidente, José Javier Sanchis Bretones. La secretaria general, Olivia Martínez Garcia. En representación de la Asociación Algemès Solidari, Lluís Carbonell Cubells.

Algemés, en la fecha de la firma que figura al margen.

Documento firmado electrónicamente. Código de verificación al margen »